Y como deuan ser guardados de todo mal los peregrinos, y de sus priuilegios, vee alli la dicha ley treynta y dos. titulo primero. partida sexta.

PERIVROS porque luez deuan ser castigados, vee la l.58.titu.6. partida.1.

Perjuro no se dira ser el menor de edad, annque jure mentira, vee la ley.7 tit.11.part.3.

Perjuro en que manera deua ser castigado, vee la.l.26.titulo onze. parti. tercera.

Perjuro quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso vee alli la.l.27.

Perjuro no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas illicitas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte le prolongare el tal termino, vee la dicha ley veynte y siete.

Ni el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Reyno, ni en otras muchas maneras, vee lo en la.l.28. alli.

Perjuro sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vee la ley veynte y nueue. titulo onze. partida tercera.

PERLADOS de las yglesias, y quien, y quales deuan ser, y porque se llaman ansi, y que cosas sean obligados a hazer, y de su poder, y de su eleccion, y de su postulacion, y en que casos puedan dispensar con sus sugetos, y quales sean mayores que otros, y como han de ser reuerenciados, vee todo el tit.5.p.1.

Perlados como deuan ser honrados, y deuan ser llamados señores, vee la l.66.tit.5.p.1.

Perlado qualquiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vee alli la.l.22.

Perlado por quales razones deua pedir perdon a sus sugetos, vee alli la ley.49.

Perlado es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauenidos, vee lo alli en la.l.54.

Perlados no han de herir a nadie; y de la pena del que tal hiziere, vee la.l. 56.tit.5.p.1.

Perlados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus proprias manos. la.l.57.titulo quinto. partida primera.

Perlados no han de ser codiciosos, vee alli la l..58.

Perlados quales vestiduras deuan traer, y en que manera, vee la.l.39.titu. 5.part.1.

Perlado frayle no ha de traer roquete, vee la dicha ley treynta y nueue.

Y han de ser hospedadores. alli la l.40.

Perlado de que manera deua castigar a sus subditos, vee la.l. 50. titulo,5. part.1.

Perlado como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado, vee la ley quarenta y quatro. titulo sexto. partida primera.

Perlados deuen auisar al Rey si sus Iuezes juzgan bien, o no, e lo mismo en todas las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vee la ley quarenta y ocho. en el fin. titulo sexto. partida primera.

Perlado no deue ser quitado sin justa causa, vee la.l.23.titulo.7. partida primera.

Perlado mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vee la.l. 9.tit.7.p.1.

Perlado no basta que sea bueno para que se pueda saluar, sino que ha de hazer que sus sngetos lo sean, vee la ley diez y seys, titulo siete, partid. primera.

Perlado puede ser depuesto por su negligencia, vee la dicha ley diez y seys.

Perlados mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, descomuniones de los perlados menores, vee la.l.24.tit.9. partida primera.

Perlados quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, y en que manera, y quando, vee la.l. quarta, quinta, y sexta. titu. 14. partida primera.

Perlados que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, y quales no, y en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento. vee la.l.9.y.10.tit.14.part.1.

Perlados en que manera deuan dar los beneficios, vee la. l. quinta. titul. 16.part.1.

E dentro de quanto tiempo deuan proueer los beneficios, vee alli la ley octaua.

Perlads deue ser elegido dentro de tres meses, vee la dicha ley octaua

Perlados si juraren algo cõtra su yglesia no son obligados a lo cumplir, vee la ley veynte y ocho, titulo.11.part.3.

Perlados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vee lo en la ley octaua. titulo diez y siete. partida primera.

Perlados porque razones deuan echar pechos a sus subditos, vee la.l.3.titul.22.par.1.

Perlados en que cosas puedan y se digan agrauiar a sus subditos, vee la ley catorze. con las siguientes. titulo veynte y dos. partida primera.

Perlados menores como los Arcedianos, o los Acipreste, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, y dar sentẽcias de diuorcio, y quando, vee la.l.7.tit.10.part.4.

Perlados deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vee la.l.5. titulo. 15. partida.2.

Perlados si podran dar en feudo algunas cosas, y quales, vee la.l.3. titulo 26.part.4.

Perlado si estando el delante de la yglesia, recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser instituydo, vee la ley siete. titulo tercero. partida quinta.

Perlado si ha necessidad de consentir en el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras, vee la ley segunda. titulo sexto partida quinta.

Perlado que entra, o manda entrar por fuerça alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vee la.ley.17.titulo.10.partida setima.

PERSONAS quales puedan, y quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vee la ley segunda. y tercera. titulo veynte y nueue. partida.3.

Personas quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningun tiempo, vee lo en la ley veynte y ocho. titulo veynte y nueue. part.3.

Personas illustres quales se digan, y si podran estos tales tener barraganas y quales deuan estas ser, vee la ley tercera. titulo catorze. partida quarta.

Personas viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vee la.d.l.3.

PERSVADIR no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, y de la pena del que lo contrario hiziere, vee la.l. quinta. titulo treze. partida segunda.

PERTENECER, y quales cosas pertenezcan al señorio del Reyno. vee la. ley penulti. titulo.15. partida segunda, y la. ley nueue. titul. quarto. par. 5.

PESAR, e si las cosas que se suelen pesar, o medir se empeoran, o enmejoran despues de vendidas, cuyo deua ser el mejoramiento, o daño, vee la.l.24, con las siguientes. tit.5. part.5.

Y que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos. vee la.l. 7. titul. 7. part.7.

PESOS falsos teniendo vno en que manera deua ser castigado, vee la l.7.tit.7.p.7.

PESCADORES, si hazen fuegos en los nauios de noche por fazer perder los que vienen cargados, que pena deuan auer, vee la.l.11.titu. 9.part.5.

PESCADOS que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa. vee la ley veynte y nueue, titul. quinto part. part.5.

PESQVISA que quiere dezir, y a que tiene pro, y quantas maneras aya dellas, y quien la puede demandar hazer, y sobre que cosas. la ley 1.2.y 3.tit.17.part.3.

Pesquisa no se deue hazer con hombres viles, y sospechosos, y que deua jurar de hazer el pesquisidor, vee la ley nueue. titulo diez y siete, partida tercera.

Pesquisa con quales escriuanos se deua hazer, vee alli la.l.10.

Pesquisa, y de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delicto, vee la ley veynte y quatro. titulo diez y ocho. part.3.

PESQVISIDORES quien los pueda dar, y que cosas deuan guardar, y hazer, y quales no, ay otros pesquisidores que los ponẽ las villas vee lo en la.l.2.tit.17.par.3.

Pesquisidores quienes se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quines lo puedan ser, y quienes no, vee la ley tercera, y quarta. titulo diez y siete. part.3

Pesquisidores quantos deuan ser, y que si ay contienda entre algunos terminos, vee alli la.l.5.

Pesquisidor no lo puede nadie desechar, e quando si, vee alli la l.6.

Pesquisidores de donde les deuan dar, y quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vee la.l.7.tit.17.part.3.

Pesquisidores como deuen ser honrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, e de la pena de los que los hiziessen mal, vee alli la.l.8.

Pesquisidores

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación